



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA RIACHON LTDA
DEMANDADOS	AYDÉ BIBIANA OCHOA JURADO
RADICADO	050314089001-2018-00122-00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO	0158

La parte demandante ha deprecado por intermedio de su apoderado, **LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN**, incluyendo las costas procesales y agencias en derecho.

Igualmente, solicita el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado dentro del proceso y el archivo del expediente.

En orden a decidir previamente,

SE CONSIDERA:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, como es del caso, el funcionario decretará la conclusión del litigio, la cancelación de las medidas cautelares vigentes, el archivo del expediente y demás consecuencias jurídicas que del pago se derivan.

En consecuencia, las peticiones elevadas por la apoderada de la parte demandante en el *sub judice*, concernientes a la terminación de proceso, son de procedencia legal y por ende, se accederá a las mismas, conforme a los artículos precedentes y demás normas concordantes de la codificación procesal vigente.

En consecuencia, se oficiará a la Oficina de Instrumentos Públicos de Amalfi para lo de su competencia o se dejarán las constancias a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Por ser de procedencia legal, **ACÉPTESE** la **TERMINACIÓN** del presente litigio, **POR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, COSTAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, por parte de la accionada **AYDÉ BIBIANA OCHOA JURADO**, a la entidad demandante **COOPERATIVA RIACHON LTDA**.

SEGUNDO: Se **DISPONE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del presente tramite, para lo cual, por secretaría, se librarán las comunicaciones respectivas a las entidades que corresponda.

TERCERO: Se **ORDENA** el **DESGLOSE DEL TÍTULO VALOR** (pagaré No. 96331), visible a folio 6 que sirvió de base para la presente demanda y hágase entrega del mismo a la parte demandada, bajo recibo de aquélla, y en su lugar, déjese la copia respectiva, con las constancias de ley.

CUARTO: Una vez lo anterior, procédase al **ARCHIVO DEFINITIVO** del proceso, previas las anotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROM. MPAL DE AMALFI (ANT).
CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO

POR ESTADOS N° **030**, Y FIJADO HOY EN LA
SECRETARÍA DEL JUZGADO, A LAS 8:00 A.M.

AMALFI, **28 DE JULIO DE 2020**


VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintisiete (27) de julio dos mil veinte (2020)

Oficio N°. **0362**

Señor:

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
AMALFI, ANTIOQUIA**

Proceso : Ejecutivo
Demandante : Cooperativa Riachón LTDA
Demandado : Ayde Bibiana Ochoa Jurado
Radicado : 050314089001 **2018-00122**

Asunto: levantamiento de embargo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 003- 6088

Respetuosamente me permito informarle que, mediante auto de la fecha, proferido dentro del proceso **EJECUTIVO**, interpuesto por **COOPERATIVA RIACHÓN LTDA**, con NIT. 890910087-4, en contra de **AYDÉ BIBIANA OCHOA JURADO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.010.064.415, con radicado el No. **050314089001 2018-00122-00**, se dispuso officiarle, a fin de que se sirva **LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO QUE RECAE SOBRE LOS BIENES INMUEBLES** distinguidos con folios de Matrículas Inmobiliarias Nos. **003-6088** de esa oficina.

Sírvase proceder de conformidad y, y se advierte que dicha medida había sido ordenada por auto del 21 de agosto de 2018 e informada a esa oficina en oficio 0431 de la misma fecha.

Atentamente,


**VIVIANA ALEJANDRA TOBÓN CORREA
SECRETARIA**